

CONVENIO PATRIMONIAL A SUSCRIBIR ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO, PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PORTUARIAS.

En Santander y Laredo a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, facultado para su firma en virtud de Decreto 9/2019, de 11 de julio (BOC de 11 de julio de 2019), por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno diversas atribuciones; autorizado el citado convenio por Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2022.

De otra parte, la Excm. Sra. Rosario Losa Martínez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Laredo, facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de 7 de noviembre de 2022.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio y, en consecuencia:

MANIFIESTAN

Primero. – El artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre), en su número 8, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, entre otras, en materia de puertos.

Por Real Decreto 2623/1982, de 24 de julio (BOE de 20 de octubre de 1982) se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Cantabria los puertos de Castro Urdiales, Laredo, Colindres, Santoña, Suances, Comillas y San Vicente de la Barquera.

Conforme al artículo 24 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, la gestión del sistema portuario de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria corresponde a la administración portuaria, la cual está integrada por la Consejería competente en materia de puertos, actualmente la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo (Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria).

En el marco de la dirección superior del Gobierno, corresponde a la administración portuaria el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos e instalaciones portuarias.

Por Decreto 106/2019, de 23 de julio, se modificó parcialmente la estructura orgánica básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, creándose como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, a la que corresponden las competencias específicas recogidas en el artículo segundo.9 del Decreto 106/2019 que, en materia portuaria, son las siguientes: "j) La administración y gestión de los puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria;

k) La planificación, construcción y explotación de infraestructuras portuarias pesqueras y deportivas; l) La resolución de los expedientes de autorización sobre el dominio público portuario; m) La colaboración con los programas de actuación en infraestructuras de titularidad municipal en materia de puertos; n) Las que correspondan a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de costas y litoral; o) Las funciones que se deriven del Real Decreto 2623/82, de 24 de julio, de transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos..."

Segundo. – El artículo 24.3 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, determina que corresponde a la administración portuaria planificar, construir, gestionar y explotar el sistema portuario de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, directamente o a través de la celebración de convenios o consorcios con otras Administraciones y entidades de derecho público, en cualesquiera de las formas previstas en la Ley.

Por su parte, el artículo 24.6 de la Ley de Puertos de Cantabria prevé que se podrán suscribir convenios con otras Administraciones Públicas para la gestión y explotación de infraestructuras e inmuebles portuarios. En dichos convenios se podrá acordar la cesión gratuita del uso de las infraestructuras e inmuebles situados en los puertos autonómicos, reservándose la Administración portuaria las competencias derivadas de la condición de titular del puerto o instalación. El plazo máximo de duración de estos convenios, incluyendo las prórrogas, no podrá exceder de treinta y cinco años.

Por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo se ha construido un edificio multiusos en el puerto de Laredo que se integra en el entorno de la zona de uso deportivo del puerto, completando la zona de marina seca con una serie de usos necesarios y vinculados con la actividad náutico-deportiva.

El edificio es de planta rectangular de 50,30 m de largo por 25,00 m de ancho. Posee planta baja, planta primera, y azotea transitable. Su diseño se conforma en cinco bloques. Uno de estos bloques, la Nave 6B, se va a destinar al desarrollo de actividades náutico-deportivas.

Tercero. - El Ayuntamiento de Laredo, en el ejercicio de las competencias genéricas que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en beneficio del interés común de sus ciudadanos, al establecer su artículo 25.1 que *"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"*, y de la competencia municipal sobre *"Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre"* previstas en el artículo 25.2 del mismo cuerpo legal, pretende gestionar la utilización de la Nave 6B del edificio multiusos para actividades náutico-deportivas.

Cuarto.- La gestión y explotación de inmuebles portuarios se puede realizar mediante la suscripción de un convenio de naturaleza patrimonial entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Laredo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en los artículos 146 al 148 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 24.6 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, establece:

"Se podrán suscribir convenios con otras Administraciones Públicas para la gestión y explotación de infraestructuras e inmuebles portuarios. En dichos convenios se podrá acordar

la cesión gratuita del uso de las infraestructuras e inmuebles situados en los puertos autonómicos, reservándose la Administración portuaria las competencias derivadas de la condición de titular del puerto o instalación. El plazo máximo de duración de estos convenios, incluyendo las prórrogas, no podrá exceder de treinta y cinco años."

El régimen jurídico de los convenios a celebrar con las entidades locales se recoge en el art. 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según el cual:

"En lo no previsto en el presente Título, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local."

El precepto remite al artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone:

"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información."

Además de lo anterior, y en el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la naturaleza jurídica del convenio a celebrar se recoge en el artículo 146 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según el cual:

"La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma y las entidades que integran el sector público empresarial podrán celebrar convenios con otras Administraciones Públicas, con entidades de derecho público o de derecho privado vinculadas o dependientes de una Administración General o con particulares, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta Ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios".

Con base en los referidos artículos, ambas partes entienden necesario y han acordado que el Ayuntamiento de Laredo gestione la Nave 6B del edificio multiusos, para actividades relacionadas con la práctica de actividades náutico-deportivas, reservándose la Administración portuaria las competencias derivadas de la condición de titular del puerto o instalación.

Por razón de cuanto antecede, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Laredo, para la

gestión y explotación del siguiente inmueble portuario: Nave 6B del edificio multiusos, cuyo ámbito espacial se detalla en el Anexo I, con destino al desarrollo de actividades náutico-deportivas.

Segunda. - Titularidad de los inmuebles portuarios.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Administración portuaria, integrada por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, cede gratuitamente al Ayuntamiento de Laredo el uso de la Nave 6B del edificio multiusos, manteniendo el Gobierno de Cantabria la titularidad del inmueble y reservándose las competencias derivadas de la condición de titular del puerto o instalación.

El Ayuntamiento de Laredo se hace cargo, a su costa, de la gestión y explotación del inmueble portuario descrito, asumiendo la obligación de destinarlos al siguiente fin: el desarrollo de actividades náutico-deportivas.

El Ayuntamiento de Laredo se compromete a conservar el inmueble cedido en perfecto estado de utilización, seguridad, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas, pudiendo éstas ser solicitadas por la Administración portuaria, tras la oportuna inspección.

La Administración portuaria podrá inspeccionar en cualquier momento el estado de conservación del inmueble cedido objeto del Convenio, y sus condiciones de gestión y mantenimiento y, en su caso, requerir al Ayuntamiento de Laredo la realización de los mantenimientos o reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el Ayuntamiento a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le indique.

Todas las obras e instalaciones a realizar por el Ayuntamiento de Laredo en los inmuebles objeto del presente Convenio deberán ser previamente autorizadas por la Dirección General competente en materia de puertos y, en caso de realizarse, quedarán incorporadas al dominio público portuario autonómico.

Las funciones a realizar por el Ayuntamiento de Laredo incluirán el control de acceso de personas a las instalaciones objeto de cesión, la vigilancia general de las instalaciones y el control de todo material u objeto que entre o salga de las mismas, y pondrá en conocimiento de la Administración portuaria las anomalías observadas.

En todo momento, durante la vigencia del convenio, vigilará por el cumplimiento estricto de las medidas legales y reglamentarias sobre contaminación y protección de la naturaleza y el medio ambiente, siendo el responsable de los daños que, como consecuencia de su inobservancia, puedan producirse.

Será responsabilidad del cesionario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia del uso del inmueble cedido, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a una orden directa de la Administración portuaria.

Tercera. – Uso de otras dependencias portuarias.

El Ayuntamiento de Laredo podrá usar otros terrenos y dependencias del puerto de Laredo para fines de su competencia, previa solicitud de la correspondiente autorización, concesión o cesión de acuerdo con la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, en tanto en cuanto no supongan perjuicio para las restantes actividades que puedan desarrollarse en el puerto a juicio de la Autoridad competente.

Cuarta. – Plazo de vigencia y modificación del convenio.

De conformidad con el artículo 147.3 de la ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, el presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, y tendrá validez y eficacia desde la fecha de su formalización, procediendo su publicación en el portal de transparencia, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Una vez firmado, el presente convenio constituirá título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad u otros registros las operaciones contempladas en los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El convenio se mantendrá vigente, mientras se preste un servicio eficaz y efectivo, durante una vigencia inicial de 15 años. La vigencia inicial se podrá prolongar mediante acuerdo de las partes por sucesivos periodos de hasta 2 años, en tanto se continúe con la gestión del inmueble cedido en la forma pactada. El plazo máximo de duración del convenio, incluyendo las prórrogas, no podrá exceder de treinta y cinco años, de acuerdo a lo regulado en el artículo 24.6 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

Por razones debidamente justificadas, el presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo de las partes que lo suscriben, mediante la suscripción de una adenda al mismo, formalizada antes de la finalización del Convenio.

Quinta. - Financiación de las actuaciones.

1ª.- El Ayuntamiento de Laredo queda obligado de forma general a acondicionar y dotar a las instalaciones de todos los equipos y maquinaria, necesarios para desarrollar la actividad para la cual se destinan. La actividad se realizará en el interior de las instalaciones cedidas.

2ª.- Serán a cargo del Ayuntamiento de Laredo las contrataciones y los gastos de suministro de electricidad, agua y otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione.

3ª.- Igualmente, será a cargo del Ayuntamiento de Laredo los servicios de limpieza y recogida de residuos asimilables a urbanos u otros originados en el desarrollo de la actividad.

4ª.- La Administración portuaria se compromete a asumir aquellos gastos que fueren ocasionados por la necesidad de reparar vicios ocultos o defectos de las obras e infraestructuras, siempre que dichos vicios o defectos tuvieran su origen con anterioridad a la firma del convenio.

5ª.- El Ayuntamiento de Laredo asumirá los gastos derivados de la conservación y el mantenimiento del inmueble y llevará a cabo todas las reparaciones que sean necesarias para conservarlo en las condiciones para servir al uso convenido.

6ª.- Respecto a las tasas y tributos que sean exigibles, incluido el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Gobierno de Cantabria, propietario del inmueble, exigirá al Ayuntamiento de Laredo el importe de las obligaciones satisfechas.

7ª.- Las obligaciones que la legislación y convenio colectivo de aplicación establezcan en cuanto al personal que desarrolle su actividad en las instalaciones cedidas, en ningún caso, serán responsabilidad de la Administración portuaria. Este personal, en el caso de que lo hubiere, no tendrá vinculación alguna con la Administración portuaria.

8ª.- La financiación de las actuaciones derivadas del presente convenio estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto, y ajustarse en lo que a su ejecución se refiere a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

9ª.- En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sexta.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento en la ejecución del convenio y garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el mismo, a partir de su firma se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designados por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, como departamento competente en materia de Puertos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y dos representantes del Ayuntamiento de Laredo, designados por el/la Alcalde/sa. La Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación que puedan plantearse.

A las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento podrán acudir para participar en las mismas, por ambas partes y como asesores con voz, pero sin voto, el personal Técnico que se estime necesario su participación en el asesoramiento técnico, jurídico o económico de los representantes de las Administraciones firmantes del convenio.

Séptima. - Extinción del convenio.

El convenio se resolverá:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo o finalización del plazo máximo de 35 años.
- b) Por acuerdo unánime de las Administraciones firmantes.
- c) Por acuerdo de la Administración portuaria, motivado por razones de interés general o de ejecución de las obras portuarias de interés público que precisen la ocupación total o parcial del espacio cedido.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia de cualquiera de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de tres (3) meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la obligación de indemnizar los perjuicios que se hubieran causado con motivo del incumplimiento.

Extinguido el Convenio, el Ayuntamiento tendrá derecho a retirar fuera del espacio portuario los materiales, equipos e instalaciones correspondientes, en los términos que fije la

Dirección General competente en materia de puertos. En todo caso, estará obligado a restaurar la realidad física alterada, reponiendo el dominio público portuario a su estado anterior. El Gobierno de Cantabria no asumirá ningún tipo de obligación de carácter mercantil o laboral.

La extinción del Convenio implicará la pérdida automática de los derechos que pudieran ostentar terceras personas sobre las infraestructuras que se entregan al uso, sin que pueda entenderse, por lo tanto, que la extinción implica la sucesión de empresa o la consideración de cualquier unidad, dependencia o centro directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo como empresario principal, a efectos de lo previsto en los artículos 42 y 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Octava. - Publicidad.

Ambas partes quedan autorizadas para hacer todo tipo de publicidad, comunicados de prensa, etc., sobre su participación en todas aquellas actuaciones que se realicen para la consecución de los objetivos del convenio, comprometiéndose a citar en todo caso a la otra parte.

La publicidad en el área portuaria, será aprobada por la Dirección General Competente en materia de puertos, pudiendo ésta prohibir la implantación de elementos que considere no adecuados para preservar la imagen del entorno.

Novena. - Jurisdicción Competente.

Cualesquiera cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia de los juzgados y tribunales del orden Jurisdiccional Civil o de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, atendiendo a la naturaleza de la cláusula impugnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En concreto:

1º) Será competencia del Orden Jurisdiccional Civil la impugnación de las actuaciones "1ª a 5ª" establecidas en la cláusula 5ª del presente Convenio, en tanto en cuanto recogen obligaciones propias del derecho privado.

2º) Será competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria el conocimiento de las actuaciones "6ª a 9ª" recogidas en la cláusula 5ª del citado Convenio, y ello debido a que atañen a relaciones de derecho público entre Administraciones Públicas.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

El **Vicepresidente y Consejero de
Universidades, Igualdad, Cultura y Deportes.**


Fdo.: D. Pablo Zuloaga Martínez.

La **Alcaldesa del Ayuntamiento de
Laredo.**


Fdo.: Dña. Rosario Losa Martínez.

ANEXO I

Emplazamiento

DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES EN TERRENOS CONSERVADOS

NAVE: Superficie (área) = 280,00 m²

PLANTA BAJA:
 Taller: 125,10 m²
 Terreno: 46,94 m²
 Oficina: 19,37 m²
 Depósito: 40,00 m²

PLANTA PRIMERA:
 Almacén: 85,23 m²
 Baños: 4,40 m²

EDIFICIO MULTITUSOS

PLANTA PRIMERA

PLANTA BAJA

	CONCESION NAVE 6B. EDIFICIO MULTITUSOS PUERTO DE LAREDO	LICENCIA	FOLIO 4 Suplemento 2.871
PLANO Nº	TÍTULO DEL PLANO	F. PAGO	FOLIO DE CONSERVACIÓN
AUTOR DEL PROYECTO	AMBITO ESPACIAL		
AUTOR DEL PROYECTOR	UNIVERSIDAD CONSERVACIONAL		